



Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2024-2025

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 10992/2024-CR Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **MAYORÍA** de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2025, proponer la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10992/2024-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Camones Soriano, Lady Mercedes; Arriola Tueros, José Alberto; Agüero Gutiérrez, María Antonieta; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Alva Rojas, Carlos Enrique; Aragón Carreño, Luis Ángel; Balcázar Zelada, José María; Calle Lobatón, Digna; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cordero Jon Tay, Luis Gustavo; Flores Ancachi, Jorge Luis; Jerí Oré, José Enrique; Paredes Fonseca, Karol Ivett; Pariona Sinche, Alfredo; Quispe Mamani, Wilson Rusbel; Rivas Chacara, Janet Milagros; Sánchez Palomino, Roberto Helbert; Torres Salinas, Rosío; Trigozo Reátegui, Cheryl; Ugarte Mamani, Jhakeline Katy; y Zea Choquechambi, Oscar. Votaron en abstención los señores congresistas Huamán Coronado, Raúl; y Zeta Chunga, Cruz María.

Contenido

1.	SITUACIÓN PROCESAL	2
1.1	Antecedentes procedimentales	2
a)	Proyecto de Ley 10922/2024-CR	2
1.2	Antecedentes parlamentarios	2
a)	Leyes	2
b)	Dictamen	4
c)	Proyecto de Ley	4
2.	CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA	5
2.1.	Proyecto de Ley 10922/2024-CR	5
3.	MARCO NORMATIVO	6
4.	ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA	6
4.1.	Análisis técnico	7
a)	Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República	7
b)	El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa	9
4.2	Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas .	10
a)	La necesidad	10
b)	La viabilidad	11
c)	La oportunidad	12
4.3.	Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma	13
	Principio de Equilibrio y programación presupuestal	14

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

4.4	Análisis de las opiniones e información solicitada	16
a)	Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 10922/2024-CR	16
b)	Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10922/2024-CR	16
4.5.	Análisis costo beneficio	16
a)	El contexto de la iniciativa	16
b)	El objetivo de la propuesta	17
c)	El contenido de los cambios.....	17
d)	Identificación de los actores	17
e)	Análisis	17
f)	Presentación de Resultados	17
5.	CONCLUSIÓN	18

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

a) Proyecto de Ley 10922/2024-CR

El Proyecto de Ley 10922/2024-CR, que propone Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por el Grupo Parlamentario Avanza País a iniciativa de los congresistas Paredes Fonseca, Karol Ivett; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Williams Zapata, José Daniel; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina.

Fue decretado el 28 de abril de 2025 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte como segunda comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.2 Antecedentes parlamentarios

a) Leyes

a.1. El dispositivo legal bajo análisis es la Constitución Política del Perú

Constitución Política del Perú; establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.

[...]

Título I: De la persona y de la sociedad

Capítulo II

De los derechos sociales y económicos

Artículo 18.- Educación Universitaria

La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento.

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley.

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Artículo 19.- Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos

Las universidades, institutos superiores y demás centros educativos constituidos conforme a la legislación en la materia gozan de inafectación de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural. En materia de aranceles de importación, puede establecerse un régimen especial de afectación para determinados bienes.

Las donaciones y becas con fines educativos gozarán de exoneración y beneficios tributarios en la forma y dentro de los límites que fije la ley.

La ley establece los mecanismos de fiscalización a que se sujetan las mencionadas instituciones, así como los requisitos y condiciones que deben cumplir los centros culturales que por excepción puedan gozar de los mismos beneficios.

Para las instituciones educativas privadas que generen ingresos que por ley sean calificados como utilidades puede establecerse la aplicación del impuesto a la renta.

a.2. El dispositivo legal bajo análisis es la 30220 Ley Universitaria

Ley Nº 30220, Ley Universitaria;

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. Fines de la universidad

La universidad tiene los siguientes fines:

- 6.1 *Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.*
- 6.2 *Formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país.*
- 6.3 *Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo.*
- 6.4 *Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.*
- 6.5 *Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística la creación intelectual y artística.*
- 6.6 *Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.*
- 6.7 *Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.*
- 6.8 *Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.*
- 6.9 *Servir a la comunidad y al desarrollo integral.*
- 6.10 *Formar personas libres en una sociedad libre."*

"Artículo 26. Creación de universidades

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

Artículo 29. Comisión Organizadora

Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan. El proceso de constitución de una universidad concluye con la designación de sus autoridades, dentro de los plazos establecidos por el Ministerio de Educación (MINEDU).

a.3. El dispositivo legal bajo análisis es la Ley 32345, Ley Que Declara De Interés Nacional La Creación De La Universidad Nacional Alto Huallaga En La Provincia De Tocache Del Departamento De San Martín

~~"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN LA PROVINCIA DE TOCACHE DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN~~

~~Artículo único. Declaración de interés nacional~~

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache del departamento de San Martín, convocando la participación articulada del Ministerio de Educación, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Gobierno Regional de San Martín, de la Municipalidad Provincial de Tocache, para que prioricen las acciones correspondientes."

b) Dictamen

La Comisión de Educación, Juventud y Deporte, a la fecha no se ha pronunciado.

c) Proyecto de Ley

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Al 28 de abril de 2025, se ha decretado a esta Comisión, el siguiente Proyecto de Ley: El Proyecto de Ley 10922/2024-CR, que propone Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Paredes Fonseca, Karol Ivett; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Williams Zapata, José Daniel; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina, del Grupo Parlamentario Avanza País.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTAS LEGISLATIVA

2.1. Proyecto de Ley 10922/2024-CR

El Proyecto de Ley 10922/2024-CR, que propone Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República por los congresistas Paredes Fonseca, Karol Ivett; Caverro Alva, Alejandro Enrique; Gonzales Delgado, Diana Carolina; Williams Zapata, José Daniel; Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; Tudela Gutiérrez, Adriana Josefina, del Grupo Parlamentario Avanza País. Señala lo siguiente:

"LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga

Se crea la Universidad Nacional Alto Huallaga, con personería jurídica de derecho público interno, con sede principal en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Artículo 2. Fines

Son fines de la Universidad Nacional Alto Huallaga los contemplados en la Constitución Política del Perú, la Ley 30220, Ley Universitaria, y la Ley 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3. Constitución como pliego presupuestal

La Universidad Nacional Alto Huallaga se constituye como pliego presupuestal y se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que transfiera las partidas presupuestarias con cargo al presupuesto institucional del Pliego 10 del Ministerio de Educación.

Artículo 4. Carreras profesionales

4.1 La Universidad Nacional Alto Huallaga oferta las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal.*
- b) Ingeniería Agroindustrial.*
- c) Ingeniería Civil.*
- d) Ingeniería Ambiental.*
- e) Agronomía.*
- f) Contabilidad.*
- g) Derecho.*
- h) Administración y Turismo.*

4.2 La Universidad Nacional Alto Huallaga podrá ampliar su oferta educativa de acuerdo con las necesidades locales, regionales y nacionales que promuevan la competitividad y el cierre de brechas, de conformidad con los estándares establecidos por la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

PRIMERA. Acciones para la implementación

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realizará las acciones para la implementación progresiva y funcionamiento de la Universidad Nacional Alto Huallaga.

SEGUNDA. Financiamiento

La Universidad Nacional Alto Huallaga se financia con los siguientes recursos:

- a) Recursos propios.*
- b) Ingresos provenientes de donaciones y legados.*
- c) Transferencias de los gobiernos locales, gobierno regional y gobierno central, con cargo al presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.*
- d) Cooperación internacional.*

TERCERA. Comisión Organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designará la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Universidad Nacional Alto Huallaga conforme a la normatividad vigente.

CUARTA. Licenciamiento

La Universidad Nacional Alto Huallaga debe adecuarse a los lineamientos establecidos por la Ley 30220, Ley Universitaria, y demás normas adicionales para la obtención de su licenciamiento."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 32345, Ley que Declara de Interés Nacional la Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la Provincia de Tocache del departamento de San Martín
- Decreto Legislativo 451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones.
- Decreto Supremo 001-2015-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- Decreto Supremo 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución del Consejo Directivo 006-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano".
- Resolución del Consejo Directivo 04-3-2020-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional para universidades nuevas.
- Resolución de-Superintendencia 055-2021-SUNEDU, que aprueba las "Consideraciones para la valoración de los medios de verificación establecidos en la matriz de condiciones.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

4.1. Análisis técnico

Analiza el estado actual de la situación fáctica o jurídica que se pretende regular o modificar. Incluye el análisis concreto del nuevo estado que genera la propuesta de regulación o modificación.

a) Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El artículo 105 de la Constitución prescribe que "ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia".

"Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 105.- Proyectos de Ley

Ningún proyecto de ley puede sancionarse sin haber sido previamente aprobado por la respectiva Comisión dictaminadora, salvo excepción señalada en el Reglamento del Congreso. Tienen preferencia del Congreso los proyectos enviados por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia".

Asimismo, respecto al trámite parlamentario de aprobación de leyes el artículo 73 del Reglamento del Congreso ha establecido que el estudio en comisión es una de etapas del procedimiento legislativo:

"Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República

Artículo 73.- Etapas del procedimiento legislativo

El procedimiento legislativo se desarrolla por lo menos en las siguientes etapas:

- a) Iniciativa Legislativa;*
- b) Estudio en comisiones;*
- c) Publicación de los dictámenes en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano;*
- d) Debate en el Pleno;*
- e) Aprobación por doble votación; y,*
- f) Promulgación.*

Están exceptuados de este procedimiento los proyectos con trámite distinto, previsto en el presente Reglamento o los que hubieran sido expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres Quintos de los miembros del Congreso. Esta excepción no se aplica a iniciativas de reforma constitucional, de leyes orgánicas ni de iniciativas sobre materia tributaria o presupuestal."

Las excepciones planteadas en el párrafo anterior son aplicables a las proposiciones que contienen los proyectos de Ley de Presupuesto, Ley de Endeudamiento y Ley de Equilibrio Financiero. ()*

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

() Párrafo incorporado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 004-2021-2022-CR, publicada el 16 noviembre 2021.*

Ninguna iniciativa puede ser exonerada de lo dispuesto en el literal e) del presente artículo, salvo que se trate de iniciativas presentadas por el Poder Ejecutivo con carácter de urgencia, de conformidad con el artículo 105 de la Constitución Política, o en los supuestos previstos en el último párrafo del artículo 78 del presente Reglamento". ()*

() Párrafo adicionado por el Artículo Único de la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020-2021-CR, publicada el 01 julio 2021.*

El estudio en comisiones es una de las etapas del procedimiento legislativo, pero conforme lo establece el artículo 105 de la Constitución Política del Perú de 1993 concordado con el literal b) del artículo 73 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, puede ser expresamente exonerados del mismo, por acuerdo de la Junta de Portavoces, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Las propuestas legislativas son remitidas a una Comisión con un mínimo nivel de especialización en la materia que se propone ya que su inobservancia generaría un vicio cuya inconstitucionalidad puede ser pronunciada por el Tribunal Constitucional, esto según el fundamento 10 de la Sentencia Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0015-2012-AI/TC, que a continuación se transcribe:

"La Constitución no determina qué comisión debe llevar a cabo el dictamen, ni señala si debe ser solo una o varias las que lo lleven a cabo, por lo que basta con que la iniciativa legislativa aprobada haya sido dictaminada de modo favorable por al menos una comisión del Congreso. De hecho, esta clase de actividades se encuentran, en principio, dentro del libre margen de actuación política que tiene dicha entidad del Estado, por lo que su inobservancia no genera un vicio cuya inconstitucionalidad debamos declarar en este proceso. Cuestión distinta sería, por ejemplo, si no se remitiera la proposición legislativa a una Comisión con un mínimo nivel de especialización en la materia que se discute, o si, en todo caso, no confluyera alguna excepción que habilite el propio Reglamento del Congreso, el cual, según hemos dicho en nuestra jurisprudencia ostenta rango legal, así como la naturaleza de ley orgánica (STC 00047-2004PI/TC). Estos casos, evidentemente, sí habilitarían a que este Tribunal emita un pronunciamiento estimatorio, declarando la inconstitucionalidad por la forma de las disposiciones impugnadas. No es esa, sin embargo, la situación que ahora se presenta (fundamento 10)".

La Comisión de Presupuesto es una Comisión Ordinaria que se encarga del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización de las materias del presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, Programación Multianual y Gestión de Inversiones, gestión de riesgos fiscales del Sector Público y gestión fiscal de recursos humanos, procurando homologar su especialidad con las

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

materias que corresponden al Viceministerio de Hacienda, tal como se desprende el literal artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República concordado con el artículo 6 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público y el literal h) del artículo 10 Texto Integrado Actualizado al 2020 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobada por la Resolución Ministerial Nº 213-2020-EF/41.

Entre las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los Proyectos de Ley de Presupuesto, Equilibrio Financiero, Endeudamiento del Sector Público, el estudio y análisis de la Cuenta General de la República, esto en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

b) El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

El Proyecto de Ley 10922/2024-CR plantea la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga como persona jurídica de Derecho Público Interno con sede en la ciudad de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, resaltando la siguiente problemática en su exposición de motivos:

"(...)

Actualmente, en el departamento de San Martín existen cinco universidades, las cuales están ubicadas en la ciudad de Tarapoto, a siete horas de viaje aproximadamente vía terrestre desde la provincia de Tocache y otra en el distrito de Nueva Cajamarca a 10 horas de Tocache.

- 1. Universidad Nacional de San Martín (UNSM) - pública.*
- 2. Universidad Científica del Perú (UCP) - privada.*
- 3. Universidad Peruana Unión (UPeU) - privada.*
- 4. Universidad César Vallejo (UCV) - privada.*
- 5. Universidad Alas Peruanas (UAP) - privada, sin licencia de SUNEDU.*
- 6. Universidad Católica Sedes Sapientiae - Filial Rioja: Nueva Cajamarca.*

"(...)

Si bien es cierto que la provincia de Tocache limita por el sur con el departamento de Huánuco, donde está ubicadas la Universidad Hermilio Valdizán Valdivia y a la Universidad Nacional Agraria de la Selva-UNAS, las mismas están a una distancia aproximada de 250 km, lo que representa de 4 a 5 horas de viaje en bus.

De la totalidad de los alumnos que culminan la educación secundaria cada año en toda la provincia de Tocache, sólo un pequeño porcentaje migra a realizar estudios superiores hacia las universidades cercanas de la provincia de San Martín o al departamento de Huánuco, generándoles una inversión demasiado elevada, por cuanto deben asumir gastos de pasajes, pensión de alimentos, alquiler de habitaciones o departamentos, así como pagar pensiones de enseñanzas costosas en universidades privadas.

En consecuencia, al encontrarse la provincia de Tocache bastante alejada de los dos puntos donde están ubicadas las universidades más cercanas; es

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

motivo suficiente para presentar esta propuesta legislativa que haría posible el sueño de muchos estudiantes y padres de familia que añoran que sus hijos sean futuros profesionales; que con sus conocimientos y trabajo contribuyan al desarrollo de sus localidades y del país.

Mediante la Resolución Ministerial N° 133-2023-MINEDU, publicada el 27 de febrero de 2023 en el Diario Oficial El Peruano, el Ministerio de Educación aprueba los Padrones de Instituciones Educativas Públicas. De su revisión, en el "Anexo 4 Padrón de Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial, Educación Básica Alternativa y Educación"12, se encuentra el listado de los colegios de nivel secundario de la provincia de Tocache (Ver cuadro 6). Existen 34 colegios de educación secundaria, los cuales forman parte del grueso de estudiantes que podrán acceder a la Universidad Nacional Alto Huallaga, con sede en la ciudad de Tocache, provincia de Tocache del departamento de San Martín.

(...)

De esta manera se evidencia la necesidad urgente de que la provincia de Tocache cuente con un centro de educación universitaria para que los jóvenes que egresan del nivel secundario cada año tengan la oportunidad de elevar su nivel educativo dentro de la misma provincia en la que residen, debido a que, por limitaciones económicas de sus familias, no es posible que viajen a otras ciudades.

(...)."

4.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de las propuestas legislativas

a) La necesidad

a.1. Alineamiento con Políticas y Planes de Desarrollo Estratégico

La propuesta responde a una necesidad identificada a nivel local y regional, ya que la provincia de Tocache, que representa el 9.66% de la población del departamento de San Martín, carece de una universidad pública. Esta iniciativa se articula con la Política de Estado 12 del Acuerdo Nacional, referida al acceso universal a educación gratuita y de calidad, y contribuye directamente al cumplimiento del Proyecto Educativo Nacional al 2036, que promueve la equidad territorial y el derecho a la educación superior. La Resolución Ministerial N.º 133-2023-MINEDU respalda esta demanda al incluir 34 instituciones educativas secundarias de Tocache en el padrón nacional, reflejando la magnitud de la población estudiantil en búsqueda de continuidad académica.

a.2. Reducción de la Brecha Educativa y Promoción de la Equidad

Los datos del INEI (2017) muestran que solo el 5.7% de la población rural de San Martín accede a educación superior, en contraste con el 27.1% de la población urbana. Tocache tiene un 44.9% de población rural y lidera el departamento en cuanto a proporción de personas que únicamente alcanzaron educación secundaria (41.7%). Las universidades más cercanas, ubicadas en Tarapoto y Nueva Cajamarca, se encuentran a 7 y 10 horas de distancia, respectivamente, mientras que las

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

opciones en Huánuco implican desplazamientos de más de 250 km. Las alternativas privadas, como la UCV o la UPeU, implican costos prohibitivos para muchas familias locales, constituyendo una barrera adicional para el acceso.

a.3) Impulso al Desarrollo Regional y a la Descentralización Efectiva

La economía de Tocache se sostiene principalmente en actividades agroindustriales como la producción de palma aceitera, cacao, café, arroz y plátano, con presencia de plantas como OLPESA y cooperativas de cacao que exportan internacionalmente. La instalación de una universidad permitirá la formación de profesionales en agroforestería, ingeniería agroindustrial, gestión ambiental, turismo y administración financiera, fortaleciendo cadenas productivas existentes. Esta zona ha sido históricamente excluida del proceso de descentralización universitaria. El PBI del departamento de San Martín superó los S/ 8,400 millones en 2022, con fuerte incidencia del agro y la industria de transformación; Tocache representa un nodo estratégico en el corredor del Alto Huallaga, con alto potencial para dinamizar la economía regional mediante innovación académica.

a.4) Respuesta a una Demanda Ciudadana Prioritaria y Evidente

Según la exposición de motivos, el 98.5% de los ciudadanos consideran importante la existencia de una universidad pública en Tocache, mientras que el 97% vincula su presencia con desarrollo territorial. Además, el 93.5% de los encuestados manifestó estar de acuerdo con que esta se financie con recursos del canon gasífero. En 2023, más de 1,500 jóvenes egresaron de secundaria sin alternativas locales de educación superior, lo que refuerza la urgencia de esta intervención.

b) La viabilidad

b.1) Viabilidad Geopolítica y Estratégica

Tocache ocupa una ubicación de articulación interregional entre San Martín, Huánuco y La Libertad, lo cual le permite funcionar como punto de convergencia para estudiantes de diversas zonas. La capital provincial cuenta con infraestructura básica, conectividad vial, servicios públicos y presencia de instituciones del Estado, lo cual habilita el desarrollo progresivo de una casa superior de estudios.

b.2) Viabilidad Económica y Sostenibilidad Financiera

El proyecto estima una inversión inicial de entre S/ 175 y S/ 240 millones en los primeros cinco años, y un gasto operativo anual proyectado entre S/ 30 y S/ 52 millones. Los recursos provendrán del canon gasífero, regalías, transferencias intergubernamentales y fuentes complementarias como servicios académicos, convenios con empresas, cooperación internacional y recursos del gobierno regional. Esta estructura financiera permite reducir la carga fiscal al Tesoro Público y asegura sostenibilidad en el mediano plazo.

b.3) Viabilidad Institucional y Marco Normativo

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

La propuesta se sustenta en los artículos 13, 14, 17 y 18 de la Constitución, que reconocen el derecho a la educación y la autonomía universitaria. Asimismo, se enmarca en los artículos 26, 27 y 29 de la Ley Universitaria 30220, que regulan el procedimiento de creación de universidades públicas. La implementación será liderada por una Comisión Organizadora designada por el MINEDU y la SUNEDU, que elaborará los documentos institucionales requeridos, como el PDI, los estatutos y los planes curriculares.

b.4) La Universidad como Instrumento de Consolidación del Estado y Gobernanza

La provincia de Tocache ha sido escenario de violencia, narcotráfico y desplazamiento forzado. Una universidad representa una intervención estructural del Estado que impulsa la legalidad, institucionalidad y cohesión social. La presencia académica elevará el nivel del debate público, facilitará el control ciudadano y mejorará la calidad de la gestión pública local, constituyéndose en un foco de legitimidad frente a las economías ilegales.

b.5) La Universidad como Eje Articulador de la Inversión Pública

El desarrollo universitario generará demanda colateral en sectores como vivienda, transporte, salud y telecomunicaciones. Carreras como ingeniería civil y ambiental pueden generar soluciones aplicadas a problemas territoriales mediante investigación y asesoría técnica, contribuyendo a la articulación de programas del Ministerio de Vivienda, AGRORURAL o gobiernos locales, mejorando el impacto de la inversión pública en la región.

c) La oportunidad

c.1) El Contexto Histórico de Reconversión y Pacificación

Tocache se encuentra en proceso de reconversión productiva y consolidación de paz. La propuesta responde a una estrategia nacional de desarrollo alternativo, al consolidar la institucionalidad estatal mediante la educación como herramienta de inclusión, estabilidad y progreso.

c.2) Alineamiento con Estrategias Nacionales Vigentes

El proyecto se articula con el PEN al 2036, la Ley General de Educación, la Política Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, la Estrategia de Desarrollo al 2050 y el Programa Nacional de Innovación en Educación Superior. También tiene precedentes normativos viables como las leyes de creación de la Universidad Nacional de Huancabamba y la Universidad Nacional Fronteriza Autónoma de Yunguyo.

c.3) Disponibilidad de Recursos Regionales y Voluntad Local

El respaldo político y social ha sido expresado por la Municipalidad Provincial de Tocache, dirigentes comunales y organizaciones sociales. Se dispone de terrenos públicos que podrían ser destinados a la infraestructura educativa, y los estudios de percepción local priorizan la creación universitaria como el principal servicio pendiente de implementación.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

c.4) Sintonía con el Discurso Político de "Cierre de Brechas"

La iniciativa se alinea plenamente con el enfoque del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo. Sobre equidad territorial. Tocache es un ejemplo emblemático de zona marginada, y la universidad materializa un mandato político de atender con urgencia las desigualdades estructurales en educación.

c.5) Inversión Estratégica en un Contexto de Pacificación y Desarrollo

La universidad constituye una inversión estructural en capital humano, con alto retorno social. Se estima que generará más de 500 empleos directos y beneficiará a más de 3,000 estudiantes en su etapa inicial. Representa un símbolo de transformación en el Alto Huallaga y un hito de presencia estatal sostenible y descentralizada.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El texto sustitutorio de la propuesta legislativa regulatoria que dispone normativa que implemente la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga.

El presente dictamen, por tratarse de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes que reconocen y están plenamente identificados las acciones y procesos y actores involucrados.

LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

"Artículo 26. Creación de universidades

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores. Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:
27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza. Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente."

En ese mismo cuerpo normativo, se establece que luego de la creación de una universidad pública, por ley, el MINEDU constituye una Comisión Organizadora integrada por tres académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un miembro en la especialidad que ofrece la universidad (artículo 29).

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

El artículo 79 de la Constitución Política del Perú, sobre la iniciativa de gasto, establece lo siguiente:

Constitución Política

"Artículo 79. Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, sobre las atribuciones del presidente de la República, precisa requisitos para la emisión de dispositivos legales."

A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

Constitución Política

"Artículo 118. Atribuciones del Presidente de la República

Corresponde al presidente de la República: 8. Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.

Principio de Equilibrio y programación presupuestal.

Del análisis efectuado, es necesario aplicar la iniciativa de forma progresiva y respetando la programación presupuestal, debido a la cual se propone una incorporación con progresiva, en aplicación de la Ley de Presupuesto que se aprueba anualmente y al amparo de las siguientes normas legales:

Constitución Política

El artículo 78 de la Constitución Política del Perú, que dispone lo siguiente:

"Artículo 78.- (...)

El proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado.
(...)"

Asimismo, es importante mencionar que la vigencia anual que tiene la Ley de Presupuesto del Sector Público se debe a que es un instrumento de la administración económica y financiera del Estado, conforme al siguiente mandato constitucional:

"Artículo 77.- La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)"

Adicionalmente, sobre la aprobación del Presupuesto, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone lo siguiente:

"Artículo 30. Aprobación del Presupuesto

Las Leyes de Presupuesto del Sector Público, aprobadas por el Congreso de la República, así como los demás presupuestos a los que se refiere el párrafo 13.2 del artículo 13 del presente

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Decreto Legislativo, constituyen el total del crédito presupuestario, que comprende el límite máximo de gasto a ejecutarse en el año fiscal.

(...)"

De otro lado, el Decreto Legislativo Nº 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, define al Presupuesto, de acuerdo con lo siguiente:

"Artículo 13. El Presupuesto

13.1 El presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado para el logro de resultados a favor de la población, a través de la prestación de servicios y logro de metas de coberturas con eficacia y eficiencia por parte de las Entidades. Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

13.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, estos están conformados por:

1. La Ley de Presupuesto del Sector Público. (...)

13.3 El Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y es aprobado por el Congreso de la República a propuesta del Poder Ejecutivo. Su ejecución comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Tiene como finalidad el logro de resultados a favor de la población y del entorno, así como mejorar la equidad en observancia a la sostenibilidad y responsabilidad fiscal conforme a la normatividad vigente (...).

13.4 El Presupuesto del Sector Público aprueba los créditos presupuestarios máximos para las Entidades (...).

13.5 La totalidad de los ingresos y gastos públicos de las Entidades deben estar contemplados en sus presupuestos institucionales aprobados conforme a Ley (...).

13.6 El Presupuesto del Sector Público se estructura, gestiona y evalúa bajo la lógica del Presupuesto por Resultado (PpR), la cual constituye una estrategia de gestión pública que vincula los recursos a productos y resultados medibles a favor de la población. Cada una de las fases del proceso presupuestario es realizada bajo la lógica del PpR, a través de sus instrumentos: programas presupuestales, seguimiento, evaluación e incentivos presupuestarios."

Para efectos de entender que la presente norma no persigue incumplir con la prohibición del artículo 79 de la Constitución, presente propuesta se ampara en la resolución emitida por el Tribunal Constitucional, respecto al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en su fundamento 172 y 173 de la Sentencia 337-202219/ de fecha 27 de setiembre de 2022, recaída en el expediente 00027-2021-PI/TC señala lo siguiente:

"173. En consecuencia, tal prohibición "no Impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-P1/TC, fundamento 179)."

4.4 Análisis de las opiniones e información solicitada

a) Opiniones solicitadas respecto del proyecto de Ley 10922/2024-CR

- El 05 de mayo de 2025 se remitió al Ministerio de Educación el OFICIO-03116-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MINEDU-02-05-2025 PL 10922[R]
- El 05 de mayo de 2025 se remitió al Ministerio de Economía y Finanzas el OFICIO-03115-2024-2025-CPCGR-LMCS-CR-MEF-02-05-2025 PL 10922[R]

b) Opiniones recibidas respecto del proyecto de Ley 10922/2024-CR

- Hasta la formulación del presente dictamen no se ha recibido opiniones.

4.5 Análisis costo beneficio

a) El contexto de la iniciativa

En el marco del artículo 26 de la Ley Universitaria, la creación de universidades públicas requerirá de una ley, mientras que, las privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Asimismo, el Proyecto de Ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación (MINEDU) y del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad. En concordancia con lo antes indicado, el artículo 27 de la Ley Universitaria, establece que, los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria deberán contener los siguientes requisitos básicos: i) Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación superior; ii) Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral; y, iii) Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que les sean exigibles de acuerdo con su naturaleza. (MEF, 2025) En consecuencia, la presente iniciativa se enmarca en la Ley 32345 - Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga en la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

Por lo que la promulgación de la iniciativa materia de análisis quedará en manos del Poder Ejecutivo verificar que las nuevas universidades cumplan con los requisitos antes indicados y que el acceso a la educación superior universitaria se realice de forma pertinente y garantizando condiciones básicas de calidad, el 16 de junio de 2022 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Resolución Viceministerial N° 075- 2022-MINEDU, que aprobó los "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyecto de creación de universidades públicas".

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

De este modo, debe definirse que la creación de una nueva universidad requiere de un mercado laboral que garantice tanto la culminación del proceso formativo, así como las posibilidades de inserción laboral requerida por los estudiantes de los programas de estudio que se propongan.

b) El objetivo de la propuesta

Por lo que la propuesta legislativa bajo análisis propone crear la Universidad Nacional Alto Huallaga, bajo lo dispuesto por la presente ley.

c) El contenido de los cambios

Se propone la ley regulatoria que dispone crear la Universidad Nacional Alto Huallaga, disponiendo las acciones del sector educación para su atención.

El texto sustitutorio del presente dictamen, por tratarse de un tema de impacto presupuestal por el cual no se requiere modificar leyes.

d) Identificación de los actores

1. El Ministerio de Educación, que tiene a su cargo el logro de los objetivos como el ente rector de las políticas de la educación superior, y como titular del pliego.
2. Población estudiantil, que constituyen la demanda anual y que tienen limitaciones para acceder a los servicios educativos de nivel superior en sus distintas localidades.

e) Análisis

1) Indicación del Impacto Específico

- **El Ministerio de Educación. Beneficio:** Transferir a estas universidades los recursos necesarios para su implementación.
- **La población estudiantil. Beneficio:** Beneficios: Obtendrán los servicios académicos en la más próxima cercanía y un título universitario con el reconocimiento que ello implica.

2) Indicación de la Transferencia Económica

- **El Ministerio de Educación. Costos:** Los costos serán los necesarios para la Comisión Organizadora.
- **La población estudiantil. Costos:** no le irrogara gastos.

f) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

Tomando en cuenta que a la fecha se presentaron solicitudes de creación de nuevas universidades públicas para magnificar el impacto se puede ver cuanta población se gradúa y se titula ya sea en la oferta pública o en la oferta privada que se entienden cuenten con presupuesto.

Tabla 1
Población estudiantil que se gradúa o titula de la Universidad
(numero)

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

Años	Graduados de universidades			Titulados de universidades		
	Total	Públicas	Privadas	Total	Públicas	Privadas
2017	130 632	47 281	83 351	74 077	29 770	44 307
2018	144 047	52 383	91 664	82 551	31 287	51 264
2019	146 567	52 570	93 997	85 584	32 667	52 917
2020	96 728	27 182	69 546	55 144	18 315	36 829
2021	191 736	50 915	140 821	97 126	24 003	73 123
2022	192 496	62 979	129 517	127 922	36 582	91 340
2023	182 961	62 628	120 333	110 502	32 912	77 590

Elaboración INEI

2) *Transferencia económica por actor involucrado*

Lo más importante, es el impacto del gasto público por alumno destinado en educación superior, que puede en la actualidad podría albergar a los estudiantes y culminar con el servicio de educación superior, de acuerdo con lo señalado por el inei, por la población estudiantil.

Tabla 2
Gasto Público por estudiante universitario en la gestión pública por departamento (soles)

Departamento/Nivel Educativo	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022
San Martín										
-Superior No Universitaria	2990	2475	4431	3048	2900	4462	3622	3444	3322	5655
-Superior Universitaria	8255	11538	10186	9164	8964	11659	11044	10512	10352	11054

Elaborado por INEI

5. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD NACIONAL ALTO HUALLAGA EN EL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE, DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

Artículo 1. Creación de la Universidad Nacional Alto Huallaga

Se crea la Universidad Nacional Alto Huallaga, con personería jurídica de derecho público interno, con sede en el distrito de Tocache de la provincia de Tocache del departamento de San Martín, con autonomía académica y administrativa.

Artículo 2. Creación de Pliego presupuestario

Se crea el pliego presupuestario Universidad Nacional Alto Huallaga, en el distrito de Tocache de la provincia de Tocache del departamento de San Martín.

Artículo 3. Carreras profesionales

3.1. La Universidad Nacional Alto Huallaga brinda las siguientes carreras profesionales:

- a) Ingeniería Agroforestal.
- b) Ingeniería Agroindustrial.
- c) Ingeniería Civil.
- d) Ingeniería Ambiental.
- e) Agronomía.
- f) Contabilidad.
- g) Derecho.
- h) Administración y Turismo.

3.2. El listado de carreras del párrafo 3.1 es no taxativo y puede ampliarse de acuerdo con las necesidades y la demanda educativa del departamento de San Martín.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Implementación progresiva

La implementación de la Universidad Nacional Alto Huallaga se realiza de manera progresiva, priorizando las carreras citadas en el párrafo 3.1 del artículo 3, según la demanda y necesidad de la población.

SEGUNDA. Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.

TERCERA. Comisión organizadora

El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, designa a los integrantes de la comisión organizadora encargada de elaborar y gestionar los instrumentos de gestión para el funcionamiento de la Universidad Nacional Alto Huallaga conforme a la normativa vigente.

CUARTA. Licenciamiento institucional

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria ejercerá las acciones y procedimientos previstos en la Ley 30220, Ley Universitaria, con la finalidad de otorgar el licenciamiento institucional para el funcionamiento de la Universidad Nacional Alto Huallaga, en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la presente ley.

QUINTA. Acciones para la construcción de la sede de la Universidad Nacional Alto Huallaga

El Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de San Martín y la Municipalidad Provincial de Tocache realiza, con cargo a su presupuesto anual, las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos destinados a la construcción de la sede de la Universidad Nacional Alto Huallaga, así como para su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE), en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lima, 18 de junio de 2025.

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 15:48:40-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 16:03:25-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO

Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 19:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 09:29:57-0500

JOSÉ ALBERTO ARRIOLA TUEROS

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALVAROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/06/2025 17:02:13-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 10:20:33-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 14:39:15-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 09:44:54-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 11:11:11-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:34:14-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 11:03:28-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 11:35:19-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 12:18:32-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 14:55:36-0500



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 13:52:42-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 17:20:37-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/06/2025 16:21:56-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de oportunidad para mujeres y hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Dictamen recaído en el proyecto de Ley 10922/2024-CR, Ley que crea la Universidad Nacional Alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín.



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/08/2025 16:36:48-0500



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/06/2025 12:53:41-0500

Lima, 20 de junio de 2025

OFICIO N° 4086-2024-2025/CPCGR/LMCS-CR

Señor

RONALD JIMENEZ PUMA

Jefe del Área de Trámite Documentario

Congreso de la República.

Presente. -

Asunto: Solicita la recepción y trámite pertinente del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10922/2024-CR.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y referirme al dictamen recaído en los Proyectos de Ley 10922/2024-CR, que fuera aprobado en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria, realizada el 18 de junio de 2025.

Habiéndose logrado las firmas correspondientes a su aprobación y listas para el trámite de presentación, ha sido observado el error material, el cual en la página uno, primer y segundo párrafos dice:

"Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 10992/2024-CR Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín."

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2025, proponer la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10992/2024-CR, con un texto sustitutorio...."

Debe decir:

"Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 10922/2024-CR Ley que crea la universidad nacional alto Huallaga en el distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín."

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por MAYORÍA de los presentes, con aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos, en su Décimo Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 18 de junio de 2025, proponer la APROBACIÓN del Proyecto de Ley 10922/2024-CR, con un texto sustitutorio...."

Por tal motivo, solicito la recepción y trámite pertinente del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 10922/2024-CR.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial estima y consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/06/2025 17:46:48-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Presidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

CPCGR/sdyg
Cc. Archivo